



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Jurisdicción voluntaria No. 59 |
| Solicitantes | Héctor Daniel Estrada Loaiza y Leidy Galvis Quintero |
| Radicado | No. 05001 31 10 010 2021 – 00547- 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Sentencia N° 333 de 2021 |
| Decisión | Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico. |

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia de por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 07 de julio de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ESTRADA-GALVIS”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores Héctor Daniel Estrada Loaiza y Leidy Galvis Quintero.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores Héctor Daniel Estrada Loaiza y Leidy Galvis Quintero.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Nueve del Circulo de Medellín, indicativo serial No. 6364558, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

VOC
